



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR -CSB
Nit.: 806.000.327 - 7



**RESOLUCIÓN N° 124
(Abril 20 de 2016)**

**"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS,
CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y
MANEJO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR -CSB-** En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, Ley 633 de 2000 y la Resolución No 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-
MADS y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

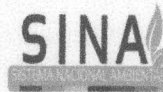
Que el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 13, de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 633 de 2000 en su Artículo 96, modificadorio del Artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de calculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR -CSB
Nit.: 806.000.327 - 7



Que de conformidad con el Numeral 11 del Artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen el patrimonio y renta de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que pare el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve establecer una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las corporaciones autónomas regionales para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), adoptar la tabla Única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa y que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la Resolución ya referida, deben ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autonomas Regionales de conformidad con el índice de precios al consumidor — IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por esta Secretaría en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente Acto Administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, como Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción, requiere financiar y ejecutar programas de protección, recuperación y renovación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de Julio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.-DETERMINACION DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad determinara el valor del proyecto según los siguientes criterios:

2.1 Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. Costos de inversión.

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.



- en pro de la conservación*
- e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
 - f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2.2 Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende: 1). El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.

2.3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio.

2.4. Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales el valor del proyecto se determinara así:

2.4.1. Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

2.4.2. Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

2.5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

2.6. Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, el valor del proyecto será:

2.6.1. Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.

2.6.2. Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

2.7. Para los Permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinara así:

2.7.1. Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.

pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

2.11. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal el valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.

2.12. Para la certificación de centros de diagnóstico automotor, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

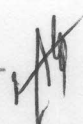
2.13. Para el seguimiento de los generadores de RESPEL, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo y las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos.

2.14. Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, el valor del proyecto será valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

2.15. Para la disposición final de escombros, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma.

2.16. Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura.

2.17. Para la certificación de inversiones, el valor del proyecto serán todos los costes en equipos para el mejoramiento del medio ambiente y/o control de la contaminación.





2.18. Para el diagnóstico ambiental de alternativas, el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de pre factibilidad requeridos, lo anterior teniendo en cuenta que para esta fase de evaluación no se ha determinado aún el valor del mismo.

2.19. Los demos que establezcan la ley o los reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye: a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad. b) El pago de intereses por financiamiento. c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y d) La depreciación de activos fijos.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación y seguimiento, debe incluir la escala tarifaria vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigente.

PARAGRAFO TERCERO.- El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y método señalado a continuación:

TARIFA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
PROFESIONALES*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) duración del procedimiento	(e) Duración Total (bx(c-d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales (bx cxf)	(h) Subtotales ((a+e) +g)

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)				
(B) Gastos de Viaje				
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios				
Costo Total (A+B+C)				
Costo de Administración (25%)				
VALOR TOTAL TABLA UNICA				

[Handwritten signature]



PARAGRAFO CUARTO.- Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se cobrará el menor valor resultante entre el costo del servicio y la tarifa máxima establecida en la escala tarifaria del sistema o aplicativo utilizado para la liquidación del servicio.

PARAGRAFO QUINTO. -OBLIGACION DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación deberán reportar a la CSB, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de esta resolución. La CSB, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

PARAGRAFO SEXTO. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a la CSB, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTICULO TERCERO. LA CSB en cumplimiento de sus funciones prestara los siguientes servicios:

3.1 Evaluación. Es el proceso que adelanta la CSB por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Para la evaluación de las solicitudes de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el interesado debe de manera previa solicitar en la entidad, la liquidación del servicio de evaluación. En consecuencia, el usuario que requiera de la CSB la evaluación de un servicio, debe radicar la petición, recibir la respectiva liquidación y/o factura de la entidad, cancelar y entregar la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación.

3.2. Seguimiento. Es el proceso que adelanta la CSB, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO CUARTO. Servicio de Evaluación y Seguimiento. Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de la CSB, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.



ARTICULO QUINTO. LA CSB no otorgará permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

CAPITULO II
COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir LA CSB para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) **Honorarios.** Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales y/o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

b) **Gastos de viaje y viáticos.** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte vigentes en la Corporación en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos solo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

El valor de los viáticos se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas.

c) **Análisis y Estudios.** Corresponde al valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

d) **Gastos de Administración.** Corresponde al valor que fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.



ARTICULO SEPTIMO.- Método, calculo y tarifa. La tarifa se calcula aplicando el porcentaje de gastos de administración, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental, o se establezca o no el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá cancelar la tarifa por evaluación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO OCTAVO.-Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. Para efectos del pago por servicio de evaluación, el usuario deberá solicitar a la CSB por lo menos con quince días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesión y autorización, la liquidación del servicio de evaluación. Una vez el usuario radique la solicitud y cancele la tarifa por el servicio de evaluación, la CSB podrá proceder a prestar el servicio. Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya cobros a otras autoridades ambientales, el usuario deberá presentar a la Corporación la constancia de pago, previo requerimiento de la entidad.

Cuando el proyecto requiera concepto sobre la necesidad de presentar diagnóstico ambiental de alternativas que amerite visita técnica o la evaluación del documento diagnóstico ambiental de alternativas, se procederá a realizar el cobra teniendo en cuenta las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de la CSB requeridos para este efecto.

ARTICULO NOVENO.- Reliquidación del servicio de evaluación. Al finalizar el servicio de evaluación, la CSB podrá re liquidar el cargo por este concepto para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTICULO DECIMO.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento licencias ambientales. La CSB enviara al beneficiario de la licencia ambiental, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, la cual deberá ser cancelada por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación. Si el seguimiento de la licencia ambiental comprende una evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.



El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento a las licencias ambientales dentro de los términos establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Procedimiento de cobra por el servicio de seguimiento a permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control. LA CSB hará llegar al beneficiario de los permisos, autorizaciones, concesiones y demos instrumentos de control, la factura de cobra por el servicio de seguimiento, mediante una persona (natural o jurídica), debidamente autorizada según el procedimiento interno que para el efecto se establezca. Este servicio de seguimiento deberá ser cancelado por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación.

El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento a permisos, autorizaciones concesiones y demos instrumentos de control dentro de los términos acá señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora.

CAPITULO IV

MODIFICACION, INTEGRACION Y CESION DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicara conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

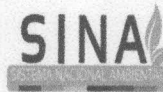
CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTUALIZACION DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1280 de 2010 y/o con la norma que la modifique o sustituya.



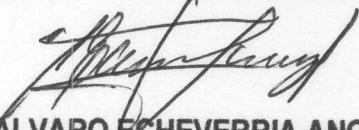
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE
BOLÍVAR –CSB
Nit.: 806.000.327 – 7



ARTICULO DECIMO QUINTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones 115 del 2004, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Magangué Bolívar, a los Veinte (20) días del mes de Abril de 2016.


ALVARO ECHEVERRIA ANGEL
Director General (E) C.S.B

Proyectó: Carmen Sampayo B. Contratista CSB
Arthur Rivas R. – Contratista CSB
Revisó: Aristóbulo Cortázar Barreto – Secretario General-CSB 
Fadel Ali Suarez- Subdirector Adtvo y Financiero-CSB